



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ CRESPO Y CASTILLO
PROVINCIA DE LEONCIO PRADO - DEPARTAMENTO DE HUANUCO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo" Impunidad"

ACUERDO DE CONCEJO N° 062-2023-MDJCC/A

Aucayacu, 01 de marzo de 2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE CRESPO Y CASTILLO;

POR CUANTO:

En sesión Ordinaria de Concejo de fecha 28 de febrero de 2023, el Informe N° 173- 2023-GM/MDJCC-A de fecha 24 de febrero de 2023 de la Gerencia Municipal, Informe N° 156-2023-GPP-MDJCC-A de fecha 24 de febrero de 2023 de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, la Opinión Legal N° 031-2023-GAJ-MDJCC-A de fecha 26 de enero de 2023 de la Gerencia de Asesoría Legal y el Dictamen N° 01-2023 de la Comisión de Economía, Planeamiento y Presupuesto de fecha 27 de febrero del 2023; que contiene el proyecto de ACUERDO DE CONCEJO QUE PRECISA LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA DEL SEÑOR ALCALDE Y APRUEBA LA DIETA DE LOS SEÑORES REGIDORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ CRESPO Y CASTILLO;

CONSIDERANDO:

Que, el art. 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, establece, que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, a través de la Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, en su Artículo 8° establece que la autonomía es el derecho y capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia;

Que, de conformidad con la Ley N° 28212 — Ley que Regula los Ingresos de los Altos Funcionarios, Autoridades del Estado y dicta otras medidas, establece en el literal e) del Artículo 4°, que los Alcaldes Provinciales y Distritales reciben una remuneración mensual que es fijada por el Concejo Municipal correspondiente en proporción a la población electoral de su circunscripción hasta un máximo de cuatro y un cuarto URSP (Unidad Remunerativa del Sector Público), hoy Unidad de Ingreso del Sector Público- UISP; por todo concepto. El artículo 5° del mismo cuerpo legal precisa. 5.2 Los Consejeros Regionales y Regidores Municipales reciben únicamente dietas, según el monto que fijen los respectivos Consejos Regionales y Consejos Municipales, de conformidad con lo que dispongan sus respectivas leyes orgánicas. En ningún caso dichas dietas pueden superar un total de treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Presidente del Gobierno Regional o del Alcalde correspondiente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2007-PCM de fecha 22.03.2007, se dictaron medidas que permiten a los Concejos Municipales determinar los ingresos por todo concepto de los alcaldes provinciales y distritales, en el marco de la Ley N° 28212 de fecha 27.04.2004. Concordante con los artículos 12° y 21° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades que establecen, la remuneración mensual del Alcalde y la dieta de los regidores son fijados por Acuerdo de Concejo Municipal, dentro del primer trimestre del primer año de gestión.

Jr. Aucayacu N° 206 – José Crespo y Castillo – Aucayacu

Teléfonos: (062)488003 - (062)488323 - Telefax (062)488006





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ CRESPO Y CASTILLO
PROVINCIA DE LEONCIO PRADO - DEPARTAMENTO DE HUANUCO

ACUERDO DE CONCEJO N° 062-2023-MDJCC/A

Que, conforme indica el Informe N° 156-2023-GPP-MDJCC-A de fecha 24 de febrero del 2023 de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto efectivamente mediante Decreto Supremo N° 413-2019-EF de fecha 30.12.2019, según el Anexo Rango V se aprobó el monto de la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales, comprendidos en el literal a) del Artículo 52° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; estableciendo una Compensación Económica mensual de S/ 6,200.00 (Seis mil doscientos y 00/100 soles) para alcaldes distritales y provinciales con una población electoral (rango mínimo 10,001 a máximo 20,000, compensación que le corresponde al alcalde de la Municipalidad Distrital de José Crespo y Castillo. De la misma forma con la Opinión Legal N° 031-2023-GAJ-MDJCC-A de fecha 26 de enero de 2023, el Asesor Legal de la comuna local precisa el monto de S/. 6,200.00 la remuneración mensual del alcalde y opina improcedente el pedido de dos sesiones de concejo;



Que, mediante el Dictamen N° 01-2023 de la Comisión Ordinaria de Economía, Planeamiento y Presupuesto de fecha 27 de febrero del 2023 en su análisis precisa que, respecto a la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 413-2019-EF, que establece la prohibición de reajuste del monto de dietas para los regidores. Por Técnica Legislativa la prohibición establecida en la Primera Disposición Complementaria Final debe ser interpretada como una disposición de carácter temporal especial o específico al periodo de Gobierno Municipal 2019-2022, Concordante con el tercer párrafo de la Constitución Política del Perú que establece, los alcaldes y regidores son elegidos por sufragio directo, por un periodo de cuatro (4) años. Siendo legal que el nuevo periodo de gestión municipal 2023-2026 les corresponde fijar sus nuevas dietas conforme indica el artículo 5.2 de la Ley N° 28212 - Ley que Regula los Ingresos de los Altos Funcionarios, Autoridades del Estado y dicta otras medidas, y conforme indica los artículos 12° y 21° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;



Que, respecto a la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 413-2019-EF, que prohíbe el reajuste del monto de dietas para los regidores, debe considerarse la prevalencia y Jerarquía normativa establecida por artículo 51° de la Constitución Política del Perú que establece, la Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente. Prevalciendo el artículo 5.2 de la Ley N° 28212 — Ley que Regula los Ingresos de los Altos Funcionarios, Autoridades del Estado y dicta otras medidas, y los artículos 12° y 21° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el artículo 106° de la Constitución Política del Perú que establece, mediante leyes orgánicas se regulan la estructura y el funcionamiento de las entidades del Estado previstas en la Constitución, así como también las otras materias cuya regulación por Ley orgánica está establecida en la Constitución;

Que, mediante Ley N° 31433 se modifica el artículo 13 de la ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que establece, el concejo municipal se reúne en sesión ordinaria no menos de dos, ni más de cuatro veces al mes, para tratar los asuntos de trámite regular. Las sesiones ordinarias son convocadas con, al menos, cinco días hábiles de anticipación; deben realizarse en el local sede de la entidad, en días laborables, bajo responsabilidad administrativa del alcalde;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo previsto en el numeral 28) del artículo 9° y el Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades — Ley N° 27972, con el voto **MAYORITARIO** de sus miembros en **Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 28 de febrero de 2023** y la dispensa de la aprobación del acta, se aprueba lo siguiente:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. - PRECISAR la compensación económica del señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Crespo y Castillo, en la suma de S/. 6,200.00 (Seis Mil Doscientos y 00/100 Soles) monto que percibirá de forma mensual por el ejercicio de sus funciones durante el periodo de gobierno municipal 2023-2026 conforme a la población electoral.



MUNICIPALIDAD DISTRI TAL DE JOSÉ CRESPO Y CASTILLO
PROVINCIA DE LEONCIO PRADO - DEPARTAMENTO DE HUANUCO

ACUERDO DE CONCEJO N° 062-2023-MDJCC/A

ARTÍCULO SEGUNDO. - **APROBAR** la dieta de los señores Regidores de la Municipalidad Distrital de José Crespo y Castillo el monto de S/. 930.00 (Novecientos Treinta Soles) por asistencia efectiva a cada Sesión de Concejo Ordinaria, suma equivalente al 30% de la remuneración del Alcalde; abonándose hasta por un máximo de dos (02) sesiones ordinarias al mes el importe total de S/1,860.00 (Un Mil Ochocientos Sesenta Soles y 00/100 Soles), la dieta es aplicable durante el periodo de gestión municipal 2023-2026.

ARTÍCULO TERCERO. - **DEJAR SIN EFECTO** cualquier disposición que se oponga al presente Acuerdo de Concejo.

ARTÍCULO CUARTO. - **ENCARGAR**, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Unidad de Recursos Humanos; adopten las acciones administrativas necesarias para la ejecución del presente Acuerdo de Concejo.

ARTÍCULO QUINTO. - **ENCOMENDAR**, a la Secretaría General la notificación del presente Acuerdo de Concejo a los órganos administrativos competentes, y a la Unidad de Informática, Estadística y Sistemas su publicación conforme establece el artículo 44 de la ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese;



MUNICIPALIDAD DISTRI TAL DE
JOSÉ CRESPO Y CASTILLO-AUCAYACU
[Firma]
MORENO EXALTACIÓN REYES
ALCALDE